



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 501504089001 2020 000066 00
DEMANDANTE: GAS ZIPA S.A.S
DEMANDADO: BATACASINOS SERVICATERING S.A.S
AUTO INTERLOC: 334 20

Castilla La Nueva, Meta, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

1- ASUNTO

Revisadas las diligencias, se ocupa el despacho en decidir sobre la procedibilidad de librar el mandamiento de pago solicitado.

2. CONSIDERACIONES

2.1 El artículo 82 y subsiguientes de la ley 1564 de 2.012, regulan y establecen los requisitos de la demanda, esto en concordancia con lo previsto en los artículos 422 y SS de la misma obra, que se encargan de regular el proceso ejecutivo.

2.2 El mandamiento de pago deprecado no será proferido teniendo en cuenta que: (i) La demanda no cumple el requisito previsto en el numeral 2° del artículo 84 de la ley 1564 de 2.012; (ii) Igual acontece con las formalidades establecidas en los incisos 2° y 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2.020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, para que de conformidad a lo normado en los artículos 82 Y 90, del Código de General del Proceso, la parte actora, dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las irregularidades anotadas. La demanda deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º: Nº 22

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA

10 JUL 2020


SECRETARIA (C)

